



Al contestar cite:2020-01-640917



Fecha:16/12/2020 19:12

Folios:1

Remitente:900427011-A.P.C. SOLUCIONES EMPRESARIALES
SAS EN REORGANIZACION

Anexos:SI

Radicado: 2020-01-640917

Fecha: miércoles, 16 de diciembre de 2020 (17:02)
Remitente: ygutierrez@operacionestrategica.com
Asunto: A.P.C SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.,en Liquidación Judicial Simplificada con NIT 900.427.011, expediente No 87721, radicado No 2020-01-630881

Cuerpo:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

MARÍA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C.

Ciudad

Ref.: A.P.C SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.,en Liquidación Judicial Simplificada con NIT 900.427.011, expediente No 87721, radicado No 2020-01-630881

Yussef Homero Gutiérrez Coronado, en mi calidad de liquidador de la sociedad de la referencia, en la oportunidad procesal me permito dar cumplimiento al auto No 406-013790, proferido el día 10 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

1. Su Despacho en las consideraciones del auto mencionado anteriormente expresó en el literal a) lo siguiente "El fundamento normativo de la póliza que se aporta es el numeral 5 del artículo 529 del CGP y no el artículo 603 ibídem, desconociendo la orden contemplada en el numeral sexto de la providencia mencionada". Pero al estudiar el auto de admisión No 432-011526 que ordena la terminación del proceso de reorganización y decreta la liquidación se evidencia que en numeral sexto lo que señala es que "*Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados, 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2018*".

Por lo anterior es necesario aclarar que el numeral 7° es el que ordena prestar caución y señala lo siguiente "*Séptimo. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos*".

Por lo anterior, me *permito allegar aclaración a la póliza 21-41-101013320 en concordancia con el artículo 603 del código general del proceso.*

2. Su despacho en la consideración del literal b) señala lo siguiente "*b) En, el numeral 7 de la misma providencia establece que "Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio"*, es importante aclarar que estas consideraciones del "literal b" no corresponden al numeral séptimo, del auto que decretó la liquidación judicial simplificada, corresponde al numeral octavo. Por lo tanto, me permito aportar certificación de pago del 11 de diciembre de 2020, expedido por la compañía seguros del estado, de la póliza 101013320 cancelada por el cliente Gutiérrez Coronado Yussep Homero.

3. Respecto del "literal c" me permito allegar la póliza 101013320 y la aclaración debidamente suscrita en mi calidad de tomador.

Anexo los documentos referidos anteriormente

Cordialmente,

Yussef Gutiérrez Coronado
Gerente General
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 603
Tel: 313-2850499
ygutierrez@operacionestrategica.com



OPERACIÓN
estratégica

